

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0106/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0841 del 14 de julio de julio de 2017, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.088.916-4, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca la 4 de la vía que conduce del municipio de Apartado al Distrito Portuario de Turbo, en jurisdicción del municipio del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0661 del 11 de mayo de 2021, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 2254 del 29 de agosto de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica adelantar según su consideración, toda vez que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0841-2017 del 14/07/2017 de artículo segundo; instalar tubería para medición de niveles, instalar medidor de caudal a la salida del pozo y reportar consumos de agua en el aplicativo TASAS.

Requerir al representante legal de la FINCA ESMERALDA propiedad de la Sociedad AGRICOLA CERDEÑA S.A. para que un plazo no mayor a 60 días se sirva en instalar tubería para la medición de niveles, instalar medidor para el registro del consumo de agua, reportar consumo de agua en el aplicativo TASAS y obtener permiso de vertimiento.

"(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

EMP.  
A

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

..."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 2254 del 29 de agosto de 2022, se observa lo siguiente:

- El titular del instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar el informe de avance en la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA
- No se ha dado cumplimiento a la obligación consistente en realizar los reportes mensuales de consumo de agua.
- La captación no cuenta con tubería para la medición de niveles.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 2254 del 29 de agosto de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGRICOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.088.916-4, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGRICOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.088.916-4, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar el informe de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener las

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

3

respectivas constancias de las actividades ejecutadas y de la ejecución del presupuesto, para tales efectos se le otorga el término quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

2. Continuar realizando los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder el presente requerimientos:

<b>Al contestar el requerimiento favor citar:</b>
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165101-0106/2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.088.916-4, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EHR.</i>	02/11/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	09-11-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165101-0106/2017